

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Valledupar, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atiende este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 8 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica.

ANTECEDENTES

1. Los señores Lucenith Pino Toro, Ermides Afanador Jacome, Diomary Milena Pino Toro y otros, presentaron a través de apoderado judicial demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor Norberto Castilla Acosta, con el fin de que se declarara civilmente responsable de los daños y perjuicios de orden material e inmaterial con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 27 de mayo de 2018, en el área urbana del Municipio de Aguachica.
2. El Juez Civil del Circuito de Aguachica profirió sentencia de fecha 8 de abril de 2021, en la que declaró civil y extracontractualmente responsable a Norberto Castillo Acosta, y lo condenó al pago de los perjuicios ocasionados.
3. Contra la anterior decisión el apoderado judicial de la demandante Diomary Pino Toro interpuso recurso de apelación, por lo que el juez de conocimiento concedió el recurso de alzada y ordenó remitir las actuaciones a esta Corporación judicial.
4. Encontrándose pendiente de resolver la segunda instancia, el apoderado judicial de la citada señora presenta escrito, mediante el cual manifiesta que desiste del recurso de apelación incoado.

CONSIDERACIONES

5. Esta decisión se adopta en el marco del Código General del Proceso, específicamente en el artículo 316, el cual dispone que “las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”, asimismo determina que ese acto “deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace”. Se advierte allí, por último, que “el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió”.

6. Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se tiene que el desistimiento del recurso fue presentado por el apoderado de la demandante Diomary Pino Toro, encontrándose el expediente para proferir la decisión de segunda instancia.

6.1. De igual forma, se observa que dentro del escrito poder que le fue otorgado al apoderado, se le concedió la facultad de desistir, por lo que se deduce que el mismo cuenta con plena competencia para desistir del recurso de apelación.

7. Así las cosas, como quiera que en este caso se cumplen las formalidades de la norma referenciada, conforme a la solicitud contentiva en memorial que antecede la cual es explícita y clara, se accederá a la misma y se aceptará el desistimiento presentado respecto a la parte que lo realiza.

8. Ahora bien, en lo que concierne a la condena en costas, es preciso indicar que el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P, dispone que “solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”

8.1. Luego entonces, el despacho se abstendrá de imponer costas en contra de la demandante Diomary Pino Toro, como quiera las mismas no se causaron en esta instancia.

Por consiguiente, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

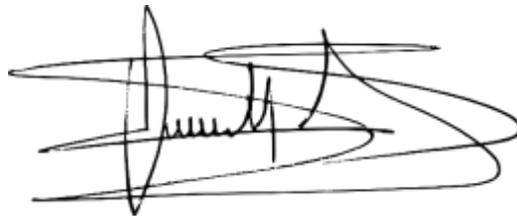
RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante Diomary Pino Toro, en contra de la sentencia proferida el 8 de abril de 2022, por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica.

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.

TERCERO. Devuélvase las presentes diligencias al despacho de origen, dejando las anotaciones respectivas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado